

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

MARÍA CELESTE RODRÍGUEZ MIRANDA
QUERELLANTE

v.

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE PUERTO RICO
QUERELLADA

CASO NÚM.: NEPR-QR-2020-0041

ASUNTO: Representación Legal y
Calendario.



ORDEN

El 29 de julio de 2021, la Querellada, Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (“Autoridad”), presentó un escrito para solicitar que: (1) se acepte al Lcdo. Rafael E. González Ramos como el representante legal de récord de la Autoridad para la continuación de los procedimientos en autos; (2) se notifique prospectivamente todo escrito presentado o publicado en autos al Lcdo. Rafael E. González Ramos; y, (3) se le conceda un término adicional de sesenta (60) días para atender los procedimientos en autos.

Luego de evaluar la solicitud de la Autoridad, se **ACEPTA** la comparecencia del Lcdo. Rafael E. González Ramos como representante legal de la Autoridad y se **ORDENA** que todo escrito presentado o expedido en autos le sea notificado a su correo electrónico de récord de forma prospectiva.

Con relación a la solicitud de un término adicional para atender los procedimientos en autos, entendemos que el término de sesenta (60) días solicitado por la Autoridad para atender los procedimientos en autos es demasiado extenso. Si bien debemos tomar en consideración que el presente caso trata de una querrela formal a tenor con la Sección 5.03 del Reglamento 8863¹ del Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico (“Negociado de Energía”), este foro viene obligado a interpretar dicho reglamento de forma tal que se promueva el más alto interés público y la protección de los intereses de los consumidores de Puerto Rico, y de manera tal que los procedimientos se lleven a cabo de forma rápida, justa y económica. La querrela en autos fue presentada el 28 de agosto de 2020, por lo cual ha transcurrido un tiempo sustancial desde dicha fecha sin que se haya celebrado la vista administrativa correspondiente.

¹ *Reglamento sobre el Procedimiento para la Revisión de Facturas y Suspensión del Servicio Eléctrico por Falta de Pago*, según enmendado, 1 de diciembre de 2016.

De otra parte, en el presente caso las partes presentaron un Informe de Conferencia con Antelación a la Vista el 1ro de marzo de 2021. No obstante, durante la celebración de la Conferencia con Antelación a la Vista las partes solicitaron un término adicional para presentar un Informe de Conferencia con Antelación a la Vista enmendado. A esos efectos, se emitió una *ORDEN* en autos para concederle a las partes un término de treinta (30) días para presentar el Informe de Conferencia con Antelación a la Vista enmendado y proveer tres (3) fechas alternas para la celebración de la Vista Administrativa. Al presente, el Informe enmendado no ha sido presentado.

A tenor con lo expuesto, las partes tendrán hasta el **lunes 20 de septiembre de 2021** para concluir el descubrimiento de prueba que interesen realizar al amparo del Artículo VIII del Reglamento Núm. 8543² del Negociado de Energía y para presentar el Informe de Conferencia con Antelación a la Vista enmendado a tenor con la Sección 9.01 (B) del Reglamento antes citado. De surgir controversias relacionadas al descubrimiento de prueba, se ordena a las partes a reunirse y tratar de resolver de buena fe los asuntos antes de presentar cualquier moción ante nuestra consideración. Solamente se atenderán controversias relacionadas al descubrimiento de prueba luego de certificar que se ha realizado un esfuerzo razonable y *bona fide* para resolverlas.

De otra parte, se **RESEÑALA** la Vista Administrativa para el **jueves 23 de septiembre de 2021 a la 1:30 p.m.**, de acuerdo con las disposiciones de la Sección 9.02 del Reglamento Núm. 8543, *supra*. La vista se celebrará en el Salón de Vistas del Negociado de Energía, ubicado en el Edificio Seaborne Plaza, 268 Ave. Muñoz Rivera, Suite 800, San Juan, Puerto Rico.

Se le informa a las partes que tomando en consideración la pandemia a causa del virus COVID-19, el Negociado de Energía ha establecido unas medidas cautelares para conducir las Vistas, incluyendo los siguientes requerimientos: **(1)** el uso de mascarillas en todo momento; **(2)** el día de la vista, las partes deberán dirigirse **PRIMERO** a la Oficina de Secretaría, localizada en la Suite 202 (Anexo) del Edificio Seaborne Plaza, donde llenarán y entregarán un cuestionario para visitantes relacionado al Covid-19; **(3)** a la hora de la vista, el personal de Secretaría dirigirá a las personas citadas al Salón de Vistas localizado en el Piso 8; **(4)** antes de la celebración de cada vista, el salón será debidamente higienizado por el personal de limpieza designado; **(5)** sólo las partes y testigos podrán acceder al Salón de Vistas (no se permitirán niños en el salón y se debe evitar la presencia de personas ajenas al caso que se dilucidará); **(6)** no se podrá comer o beber en el salón; y **(7)** se limpiará el salón después de cada vista.

Las partes tienen el derecho de comparecer a la vista representadas por un abogado(a). Se apercibe a las partes que su incomparecencia a la vista podrá resultar en la

² Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones, de 18 de diciembre de 2014.

desestimación de la acción o en la eliminación de las alegaciones, y a esos efectos, el Negociado de Energía podrá emitir cualquier orden que estime adecuada.

Notifíquese y publíquese.



Lcdo. William A. Navas García
Oficial Examinador

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó el Oficial Examinador en este caso el Lcdo. William A. Navas García el 4 de agosto de 2021. Certifico además que hoy, 4 de agosto de 2021, he procedido con el archivo en autos de esta Orden en relación al Caso Núm. NEPR-QR-2020-0041 y he enviado copia de la misma a: rgonzalez@diazvaz.law, carlosjmoralesbauza@gmail.com y a rossello.morales.csp@gmail.com.

Asimismo, certifico que copia de esta Orden fue enviada a:

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Díaz & Vázquez Law Firm, PSC
Lic. Rafael Edgardo González Ramos
PO Box 11689
SAN JUAN, PR 00922-1689

CARLOS J. MORALES BAUZÁ
262 URUGUAY
COND. ALTAGRACIA, SUITE C 3
SAN JUAN, PR 00917-2017

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 4 de agosto de 2021.



Sonia Seca Gaztambide
Secretaria